

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda hoy 23 de septiembre de 2020 informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin. En ella se corrigieron cada uno de los puntos solicitados y se desistió respecto a la Litis frente al señor ÁLVARO GARCÍA GIRALDO. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CARDONA URREGO en nombre propio y en representación de la menor SARA SÁNCHEZ CARDONA
DEMANDADOS:	EXPRESO SIDERAL SA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO:	170013103005-2020-00112-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la segunda subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y

siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

En igual sentido, atendiendo la exclusión del señor ÁLVARO GARCÍA GIRALDO, no será convocado al trámite.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido mediante apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA CARDONA URREGO** en nombre propio y en representación de la menor **SARA SÁNCHEZ CARDONA** contra **EXPRESO SIDERAL SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidades convocadas a través de sus representantes legales.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual deberá dar prevalencia a a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS** por cuanto así lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fcd5f3c037e9d2568372e4e32874c052deae81a8b54c3fdd846c24066c7704e

Documento generado en 23/09/2020 04:02:22 p.m.